



MINISTERIO DE HACIENDA
DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS

San Salvador, 13 de febrero de 2007.



ADMINISTRAMOS TUS IMPUESTOS
CON DEDICACION Y TRANSPARENCIA

12101-OPJ-049-2006

San Salvador, 09 de febrero de 2007.

Asunto: Consulta sobre la depreciación respecto al Impuesto sobre la Renta para un empleado con trabajo de campo.

SEÑOR

PRESENTE.

CONSULTA PLANTEADA

En atención a su escrito presentado a esta Oficina, el día once de marzo de dos mil cinco, en el que expone que la empresa para la que presta sus servicios como Técnico Vacunador, no le proporciona transporte para visitar a los clientes de la misma, por lo que se ve obligado a utilizar su vehículo, y la empresa le paga la depreciación respectiva del mismo; pero posterior a las reformas fiscales, la depreciación se la han sumado como parte de su salario mensual, por lo que a parte de la renta que le descuentan en planilla, se le descuenta otro porcentaje por la depreciación, lo que le afecta grandemente, porque de dicha depreciación tiene otros gastos que realizan en torno a dicho vehículo, más el Impuesto sobre la Renta; lo que produce no cubrir otros gastos; pero lo cual detalla como ejemplo el mes de enero de dos mil cinco.

MES DE ENERO DE 2005.

Cuota vehículo	\$ 261.77
Cuota de seguro	62.00
Impuesto s/Renta	<u>74.05</u>
	\$ 397.82
El vehículo ganó	\$ 385.26

Por lo que solicita se explique el manejo contable o cómo debe documentar la empresa el pago por depreciación de los vehículos que no son de la empresa para no afectar el presupuesto familiar de los empleados.



CERTIFICADA BAJO LAS NORMAS ISO 9001 POR LA ASOCIACION ESPAÑOLA DE NORMALIZACION Y CERTIFICACION



RESPUESTA DE ESTA DIRECCIÓN GENERAL

Luego de haber realizado el estudio de las situaciones planteadas en el escrito presentado en esta Dirección General, el día once de marzo de dos mil cinco, esta Oficina en base a lo dispuesto en el Artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador y los Artículos 4 literal a) y 26 del Código Tributario, le manifiesta lo siguiente:

El señor Méndez solicita se le explique "el manejo contable" que la empresa para la cual labora debería aplicar, o la forma cómo dicha empresa debe documentar las remuneraciones que según el consultante corresponden a pago por depreciación de vehículos; para no ser objeto de retención del Impuesto sobre la Renta, debido a que después de las reformas fiscales se ha visto afectado su presupuesto familiar.

Previo al análisis que debe realizarse sobre la contabilización de los gastos por depreciación, es necesario aclarar al contribuyente consultante, que con las reformas a la legislación tributaria efectuada por Decreto Legislativo número 496 del 28 de octubre de 2004, publicada en el Diario Oficial número 231, tomo 365 del 10 de diciembre de 2004, vigente a partir del uno de enero de dos mil cinco, se modificó el artículo 30 de la Ley del Impuesto sobre la Renta que trata sobre la deducibilidad de la depreciación; sin embargo, antes de dichas reformas y posterior a ellas se mantuvo incólume el numeral quinto del referido artículo 30 el cual establece que: *"El contribuyente podrá reclamar esta depreciación únicamente sobre bienes que sean de su propiedad, y mientras se encuentren en uso en la producción de ingresos gravables"*, por lo que la empresa para la cual labora no debe pagar sumas en concepto de depreciación de vehículos a sus empleados cuando no tiene la propiedad de dichos vehículos, pues más bien serían parte del salario o remuneración del trabajador; a menos claro está, que la empresa no pretenda deducirse esas erogaciones del Impuesto sobre la Renta.

Así también conviene traer a cuenta lo señalado en el artículo 3 de la citada Ley, para establecer si la referida empresa debe considerar los montos pagados al contribuyente consultante como productos o utilidades excluidos del concepto de renta y por tanto no efectuar retención alguna.

En ese sentido, el numeral uno del referido artículo establece que no constituyen rentas para efectos de la ley, los valores recibidos por el trabajador ya sea en dinero o en especie del patrono, siempre que las actividades a las que se destinen dichos valores o bienes sean productoras de rentas gravables para el patrono, en concepto de:

- a) Viáticos necesarios para transporte, alimentación y estadía en una cuantía razonable;
- b) Herramientas de trabajo y Equipos de oficina.

Para establecer si las cantidades recibidas de la empresa son o no rentas, en el presente caso es necesario definir los conceptos "Viáticos" y "Herramientas de Trabajo"; así tenemos, que el Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales de Manuel Osorio, define la palabra viáticos como: *"Prevención en especie o en dinero de lo necesario para el sustento del que hace un viaje. Representa un sistema de retribución hecha por el empleador a sus empleados, destinada a cubrir total o parcialmente los gastos de éstos cuando tienen que realizar sus trabajos fuera de su lugar habitual"*.

Según lo señalado en el escrito de consulta, el pago lo realiza la empresa al contribuyente por el uso del vehículo, es decir "depreciación del vehículo", que es el valor monetario que se le asigna al desgaste normal de un bien por su uso en una actividad determinada; no por gastos de alimentación, transporte o estadía, por lo que no es posible ubicar el concepto del pago en esta categoría.

La palabra "Herramienta", según el Diccionario de la Lengua Española, se define como: *"cualquier instrumento empleado, manual o por medio de máquinas accionadas, en trabajos artesanales o industriales"*; así podemos mencionar como ejemplo de éstos, un martillo, clavos, etcétera, para el caso del carpintero; tenazas, desarmadores, calibradores, etcétera, para un mecánico. Según su escrito de mérito el cargo del contribuyente en dicha empresa es "Técnico Vacunador", pudiendo ser sus herramientas de trabajo, jeringas, agujas, el medicamento, etcétera; pero no un vehículo, en atención a que la vacunación puede realizarse aún sin ese medio de transporte.

Así las cosas, al no corresponder a productos o utilidades excluidas del concepto de renta, es aplicable en todo sentido lo señalado en el inciso tercero del numeral 1) del artículo 3 de la Ley de Impuesto sobre la Renta, el cual señala que: "los valores o bienes recibidos por los trabajadores con finalidades distintas a las estipuladas en este numeral constituyen renta obtenida para ellos, y en consecuencia estarán sujetas a la retención respectiva junto con la remuneración recibida".

Es por todo lo anterior, y lo planteado en su escrito de mérito, que esta Oficina considera correcto el actuar de la empresa al efectuar la retención correspondiente a las remuneraciones pagadas al contribuyente, las cuales no corresponden a depreciación sino más bien a renta gravada obtenida por el contribuyente y debido a que de conformidad con lo establecido en el artículo 86 inciso final de la Constitución de la República, la Administración Pública en El Salvador, se encuentra sometida al Principio de Legalidad en un sentido o versión positiva, lo cual significa que los entes que la articulan, en el ejercicio de la función administrativa no poseen más potestades que las que la ley expresamente les reconoce, debiendo actuar sometida al ordenamiento jurídico vigente, consecuentemente no le es posible indicar al contribuyente un manejo contable diferente al que la ley establece.

Así la opinión de esta Dirección General.



René S. García G.

LIC. RENÉ SALVADOR GARCÍA GONZÁLEZ

JEFE DEPARTAMENTO DE ESTUDIOS JURIDICOS Y TRASLADOS

Por delegación de la Dirección General, según Acuerdo N° 3/2007